



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424001099 (UT/SADP/24/00068).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.....	3
C. Ampliación de plazo.	3
D. Suspensión de plazos.	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Convocatoria.....	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento previo.....	5
E. Pronunciamiento de fondo.....	7
F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	15
G. Resolución.	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 4 de marzo de 2024.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001099.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/24/00068.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Copia certificada.
- g. **Datos solicitados:**

De la lectura a la solicitud de la persona titular de los datos, el CT advierte que requiere lo siguiente:

- **Los recibos por cualquier concepto de pago** que me haya realizado el Instituto Nacional Electoral INE.
- **Las deducciones realizadas por los conceptos** CLAVE DAXLM, CONCEPTO 006, LICENCIA_MED_PAX00; CLAVE D78LM, CONCEPTO 006, LICENCIA_MED_P7800; CLAVE 07LM, CONCEPTO 006, LICENCIA_MED_P0700 y **cualquier otro concepto no detallado pero que se relacione directa o indirectamente con licencias médicas.**

Ambos contenidos de la solicitud, del período que comprende del ejercicio fiscal 2016 al 4 de marzo de 2024 (fecha en que ingresó la solicitud.

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos).

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	5/03/2024	19/03/2024 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/0653/2024	Inexistencia Recibos de pago del año 2016
	RA	Fecha de respuesta		Requiere pronunciamiento del CT.
	21/03/2024	27/03/2024 Fuera del plazo		Procedencia Recibos de pago del año 2017 a 2024 y deducciones del año 2016 a 2024
	RA	Fecha de respuesta		No requiere pronunciamiento del CT.
	1/04/2024	8/04/2024 Fuera del plazo		
Junta Local Ejecutiva de Jalisco (JL-JAL)	5/03/2024	15/03/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE-JAL-JLE-VS-0227-2024	No competencia Recibos de pago del año 2016 a 2024 No requiere pronunciamiento del CT. Procedencia Deducciones del año 2016 a 2024 No requiere pronunciamiento del CT.

Las respuestas de la DEA y la JL-JAL se anexan y forman parte integral de la presente resolución.

C. Ampliación de plazo.

El 2 de abril de 2024, el Comité de Transparencia (CT) de este Instituto, en su 15ª Sesión Especial Extraordinaria, mediante Acuerdo INE-CT-A-PDP-0001-2024, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud materia de esta resolución, por un período de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

D. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0002-2023 y, la Circular No. INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales el 18 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo de 2024, así como el 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 1 de abril de 2024.

2. Acciones del CT.

A. Convocatoria.

El 12 de abril de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 16 de abril de 2024, el CT celebra la 17ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto que nos ocupa, enlistado como punto 3.1 del orden del día.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 13, fracciones I y VIII y, 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales); así como 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

D. Pronunciamiento previo.

El CT advierte que la persona titular de los datos requiere copia certificada de los recibos por cualquier concepto de pago que haya generado el Instituto Nacional Electoral (INE) del año 2016 al 4 de marzo de 2024 (fecha de ingreso de la solicitud), además de las deducciones realizadas por diversos conceptos que se relacionen directa o indirectamente con licencias médicas durante ese mismo periodo.

En ese sentido, la solicitud fue turnada a la DEA y a la JL-JAL, áreas competentes para su atención: del análisis de respuestas, este CT considera importante precisar lo siguiente:

a) Información puesta a disposición por los órganos del INE.

La JL-JAL declaró la procedencia del derecho de acceso a datos personales, respecto a las deducciones realizadas por diversos conceptos que se relacionen directa o indirectamente con licencias médicas del periodo comprendido entre el año 2016 y el 4 de marzo de 2024.

Derivado de lo anterior, dicha Junta Local puso a disposición de la persona solicitante, en copia certificada, los extractos de los archivos planos definitivos por quincena del personal del INE en el estado de Jalisco, que corresponden a la información de la persona titular de los datos personales en los periodos solicitados.

Por su parte, la DEA señaló que la obligación para expedir recibos de nómina con los elementos actuales de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), data del 1 de enero de 2017; por tanto, en el año 2016 no existía obligación normativa para que los recibos de nómina contaran con los elementos que permitieran la emisión de los CFDI, declarando entonces la imposibilidad de generarlos y por ende la inexistencia de estos.

Sin embargo, con el fin de satisfacer el derecho de acceso a datos personales de la persona solicitante, en atención al principio *pro persona*¹, la DEA puso a disposición de la persona solicitante un archivo plano en formato excel correspondiente al año

¹ El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

2016, de la que se advierten, por un lado, los conceptos de pago y, por otro, las deducciones que solicita, proporcionando la información relativa a las deducciones del año 2016, requeridas por la persona solicitante.

Respecto al periodo comprendido entre los ejercicios fiscales 2017 y 2024, además de las deducciones realizadas por diversos conceptos que se relacionen directa o indirectamente con licencias médicas, la DEA puso a disposición de la persona solicitante:

- Los recibos de pago de nómina ordinaria de todas las quincenas de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (hasta el pago correspondiente al 13 de marzo de 2024), además de los recibos de pagos por concepto de aguinaldo, jornada electoral y prestaciones adicionales relativos al periodo solicitado, y
- El archivo plano en formato Excel correspondiente a los años 2017 a 2024, donde se detallan los conceptos de pago y las deducciones que solicita.

Cabe señalar que los recibos de pago son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente a la persona titular de los datos, sin contar el Instituto con la obligación normativa para conservar una copia fiel de los mismos en sus archivos, no obstante, continuando con la atención al principio *pro persona*, se generaron los archivos CFDI, poniéndolos a disposición de la persona solicitante de manera gratuita.

b) Modalidad de entrega de los datos personales.

La persona solicitante, a través de la PNT, pidió que su información le fuera entregada en copia certificada; en ese sentido, del análisis de las respuestas de la JL-JAL y la DEA, este CT precisa lo siguiente:

- La JL-JAL puso a disposición de la persona solicitante, los extractos de los archivos planos definitivos por quincena del personal del INE en el estado de Jalisco, de 2016 a 2024, en copia certificada.
- La DEA señaló que los recibos de nómina que pone a disposición de la persona tienen un certificado de sello digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual incluye un número de certificado, por tanto, los CFDI referidos, son documentos originales electrónicos que cuentan con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

certificaciones realizadas en los sistemas electrónicos autorizados por el SAT, por lo que se advierte que no requieren una certificación adicional.

En ese sentido, este CT observa que los documentos puestos a disposición por las áreas del INE, cuentan con las especificaciones requeridas en la solicitud de la persona titular de los datos.

Por lo anterior, este CT se pronuncia únicamente por:

- La declaración de inexistencia de los recibos que por cualquier concepto de pago que le haya realizado el INE a la persona solicitante en el ejercicio fiscal 2016.

E. Pronunciamiento de fondo.

Análisis de la declaración de inexistencia.

Para determinar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, a partir de la inexistencia declarada por la DEA, el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1, 6, inciso ii, y 8 del Reglamento de Datos Personales y, 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

[...]

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al Órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando **los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

- Lineamientos de Datos Personales:

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

[...]

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que la DEA debió observar para declarar la inexistencia de los recibos por cualquier concepto de pago que le haya realizado el INE a la persona solicitante en el año 2016, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

- **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud a la DEA, órgano competente para atenderla, ya que en términos de los artículos 50, numeral 1, incisos f) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 223, párrafo 1, fracciones I y II, 449 y 450 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, dicha Dirección Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- A través de la Dirección de Personal, será la responsable de la generación de la nómina de plaza presupuestal y de prestadores de servicios;
- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.
- Por conducto de la Dirección de Personal, es la facultada para supervisar los distintos procesos de trámite del sistema informático de trámite de pago de prestaciones;
- El pago de las prestaciones, incentivos y reconocimientos que se otorgan al personal de la Rama Administrativa se realizará de manera centralizada, es decir a través de la Dirección de Personal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 5 de marzo de 2024, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 19 de marzo de 2024 respondió la misma, por lo que este CT advirtió que dicho órgano respondió fuera del plazo de gestión interna, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

Además, el CT también advirtió que la DEA respondió fuera del plazo que le otorgó la Secretaría Técnica del CT para atender los Requerimientos de Aclaración que le formuló, por lo que este CT insta a dicha Dirección Ejecutiva para que atienda las solicitudes dentro de los plazos internos previstos en el reglamento referido.

➤ Análisis de la declaración de inexistencia realizada por la DEA.

El CT analizó la declaración de inexistencia realizada por la DEA respecto de los recibos que por cualquier concepto de pago le haya realizado el INE a la persona solicitante durante el año 2016.

Respuesta de la DEA

[...]

Respecto a “...**Los recibos por cualquier concepto de pago que me haya realizado el Instituto Nacional Electoral INE durante el año 2016... Las deducciones realizadas por los conceptos CLAVE DAXLM, CONCEPTO 006, LICENCIA_MED_PAX00; CLAVE D78LM, CONCEPTO 006, LICENCIA_MED_P7800; CLAVE 07LM, CONCEPTO 006, LICENCIA_MED_P0700 y cualquier otro concepto no detallado pero que se relacione directa o indirectamente con licencias médicas durante el año 2016** (periodo 01/01/2016 a 31/12/2016)...” (Sic), la Dirección de Personal comunica que, de la lectura a la petición de la requirente, se advierte que solicita por un lado recibos de pago y por otra deducciones a las que haya sido acreedora, desde el 2016.

Sobre el particular, la Dirección de Personal se pronuncia al tenor de las consideraciones siguientes:

La obligatoriedad para la actualización en la expedición de los recibos de nómina, y contar con los datos en el archivo plano que permitan la identificación de los pagos, que derivan de los CFDI's, data del 1° de enero de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta en correlación con la Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017; **por tanto no existe obligación normativa de contar con ellos, pues durante el 2016 no se expidieron los recibos con esa actualización, por así permitirlo la normativa en materia fiscal; por lo que la Dirección de Personal declara la inexistencia de la información** y considera aplicable el criterio con clave de control SO/002/2021,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

Respuesta de la DEA
emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece: [...] Ahora bien, con el fin de satisfacer el derecho de acceso de la solicitante como lo establece el artículo 43 del Capítulo I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y atender el principio pro persona , en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Personal remite el archivo plano en formato Excel denominado “ Remuneraciones C. ***** 2016 ”, proporcionado por la Subdirección de Operación de Nómina, de la que se advierten por un lado los conceptos de pago y por otro las deducciones, por tanto, la Dirección de Personal considera que con dicha información se satisface el requerimiento de la peticionaria. [...] [Énfasis añadido]

➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La DEA realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Personal, así como en el Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA), cuyas especificaciones se detallan a continuación:

	SIGA
Nombre del Sistema	Sistema Integral de Gestión Administrativa
Fecha de creación	2012
Fecha de vigencia	Vigente a la fecha
Información contenida en el Sistema	Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.

La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran la resolución del Comité de Transparencia INE-CT-R-PDP-00016-2018, que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para proporcionar mayor contexto a los pronunciamientos de este CT.

En ese sentido, la DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

- **Modo:** la Dirección de Personal señala que, a través de correo electrónico se solicitó la información requerida por la persona solicitante a la persona titular de la Subdirección de Operación de Nómina de la Dirección de Personal, debiendo pronunciarse respecto de lo requerido, aportar, en su caso, la información solicitada que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservada, o bien, declarar la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.
- **Tiempo:** 1 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2024 (última quincena antes del 4 de marzo, fecha de ingreso de la solicitud) en general para la atención integral de la solicitud y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 en lo que respecta a la inexistencia referida.
- **Lugar:** archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, así como en el SIGA.

De lo anterior, el CT advirtió que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar los recibos que por cualquier concepto de pago le haya realizado el INE a la persona solicitante en el año 2016.

Por otro lado, la DEA informó que la obligación para la actualización en la expedición de los recibos de nómina que derivan de los CFDI's, data del 1 de enero de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta en correlación con la Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017:

Ley del Impuesto sobre la Renta:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017²:

Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, **los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios**, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

[...]

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

[...]

Por tanto, la DEA no tiene obligación normativa de contar con los recibos por cualquier concepto de pago que le haya realizado el INE a la persona solicitante en el año 2016, pues durante dicho año no existía obligación normativa para que los recibos de nómina contaran con los elementos que permitieran la emisión de los CFDI, de conformidad con la normativa en materia fiscal aplicable en ese periodo.

No obstante, como se señaló en el apartado **D** de la presente resolución, en atención al principio *pro persona*, la DEA puso a disposición de la persona solicitante un archivo plano en formato excel correspondiente al año 2016, en el que se advierten los conceptos de pago y las deducciones que solicita la persona titular de los datos.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466834&fecha=23/12/2016#gsc.tab=0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales**, debido a la inexistencia declarada por la DEA respecto a los recibos que por cualquier concepto de pago que haya realizado el INE a la persona solicitante en el año 2016, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.

En este contexto, es importante referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII, 43, fracción III, numeral 6, inciso ii y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución.

Primero. Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la DEA, toda vez que los recibos por cualquier concepto de pago que le haya realizado el Instituto a la persona solicitante en el año 2016 son inexistentes, con las precisiones analizadas en el apartado **E**, ya que no se encuentran en posesión del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

Segundo. Entréguese a la persona titular de los datos, de manera personal y previa acreditación de su identidad, las respuestas proporcionadas por la JL-JAL y la DEA y los documentos puestos a su disposición por dichas áreas.

Tercero. Se comunica a la persona interesada que podrá interponer por sí misma o, en su caso, a través de su representante el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona interesada de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (JL-JAL y DEA), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de abril de 2024.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0016-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424001099 (UT/SADP/24/00068).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

